



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Esthela Nahomy Alvarez cruz

Nombre del tema: Unidad I

Primer Parcial.

Nombre del Profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la Materia: Bienes y Sucesiones

Licenciatura en Derecho.

Tercer Cuatrimestre.

EN el presente ensayo se encuentra la clasificación de los bienes y la diferencia entre los derechos reales y personas los cuales no sirven de referencia para entender los bienes como tal.

El patrimonio se ha definido como un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valorización pecuniaria.

Los derechos reales, como su etimología lo dice (del latín *realis*, derivado de *res*, rei 'cosa'), son los derechos que se constituyen sobre las cosas, en oposición a los derechos personales que se constituyen sobre las personas (derechos de hacer, o sobre su patrimonio). Los derechos reales no se constituyen sobre todas las cosas, sino sobre aquellas que son objeto de apropiación, naturalmente eso es un espectro amplio, por lo que es más fácil enunciar cosas que no son objeto de apropiación como las estrellas, el sol, los mares, las personas.

El derecho personal o de crédito es que tiene su origen en la relación jurídica entre una persona llamada acreedor y otra llamada deudor. Solo es oponible entre el acreedor y deudor. Los contratos de compraventa, arrendamiento, de mutuo o préstamo, contrato de trabajo, son ejemplos de derechos personales.

En ocasiones se confunden tales derechos, pues como en el caso de la compraventa, a través de ella se consigue un derecho personal entre el comprador y vendedor. Pero en este contrato también se adquiere el dominio o propiedad (un derecho real). La distinción es que una persona puede vender algo, aun cuando no sea el propietario de tal bien. El comprador tendrá un derecho personal para que se condene al vendedor a una obligación de hacer, es decir, a transmitir el dominio o propiedad. Pero si no es propietario no podrá hacerlo, ni podrá transmitir la propiedad. Tampoco podrá exigírsele al verdadero dueño (titular de un derecho real de propiedad) que transmita su derecho al comprador, pues solo existe una relación jurídica entre el comprador y vendedor simulado(derecho personal).

Existen tipos de bienes y son los siguientes: Los bienes inmuebles son todos aquellos que no pueden moverse del lugar en el que están; Los bienes muebles por

su lado son aquellos cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea porque se muevan por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior; Respecto a los bienes considerados según las personas a quienes pertenecen, estos a su vez son catalogados como: bienes de dominio del poder público o de propiedad de los particulares. Específicamente son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a la Ciudad de México, a los Estados o a los Municipios, Son bienes mostrencos, los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore y los bienes vacantes son los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

EN conclusión, la ley es muy específica al mencionar que los bienes muebles, por su naturaleza, que se consideren como inmuebles, recobrarán su calidad de muebles, cuando el mismo dueño los separe del edificio; salvo el caso de que en el valor de éste se haya computado el de aquéllos, para constituir algún derecho real a favor de un tercero.

Bibliografía

Bibliografía

UDS. (2023). *Antología de Bienes y Sucesiones*. Comitán de Domínguez: UDS.

